

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA PÚBLICA GRATUITA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 17 de julio de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: nuevaleydeasistenciajuridicagratuita@mjusticia.es

A este respecto, cabe señalar que únicamente serán tomadas en consideración las respuestas en las que el remitente esté identificado y deberán incluirse los datos de contacto, singularmente, el correo electrónico. Asimismo, en los correos que se remitan a estos efectos, se ha de indicar, de forma clara, en el campo de "asunto", que estos se envían en respuesta a este trámite de consulta pública del anteproyecto de ley de asistencia jurídica gratuita.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, a 17 de junio de 2024



De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el anteproyecto de ley de asistencia jurídica gratuita.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Con la aprobación de este anteproyecto de ley se pretende adecuar el régimen vigente del servicio público de asistencia jurídica gratuita, recogido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, a efectos de que la regulación responda a las necesidades que actualmente presenta este servicio público.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, configura la prestación de la asistencia jurídica gratuita consistente en la asistencia letrada, defensa y representación gratuita, como un servicio público que, con la participación de los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de los Tribunales de España, se organiza por el Ministerio de Justicia (actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), y por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, a través de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, de los Colegios de Abogados y de Procuradores, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.

En desarrollo de la Ley se aprobó el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, mediante Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, que con posterioridad fue derogado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, vigente en la actualidad.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se considera necesaria y oportuna la aprobación de este anteproyecto de ley, pues han transcurrido más de 25 años desde que se aprobó la vigente Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, por lo que resulta necesaria su adaptación para garantizar la adecuada prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita en la actualidad atendiendo a las demandas que sobre este servicio han ido surgiendo a lo largo de tantos años.

Así, actualmente resulta preciso la adecuación de dicho marco normativo, en particular, para dar respuesta a diversas cuestiones que presenta la regulación prevista en la vigente Ley 1/1996, de 10 de enero, relativas a la insuficiencia de recursos para litigar, al ámbito personal de aplicación, a los efectos del reconocimiento del derecho y a la organización de los servicios de asistencia jurídica especializada y turnos de oficio, así como para atender a determinadas propuestas del Defensor del Pueblo en esta materia.

3. Objetivos de la norma.

El objetivo del anteproyecto de ley es la aprobación del nuevo régimen jurídico de la asistencia jurídica gratuita que venga a sustituir al vigente, con la finalidad de mejorar la regulación de este servicio público y su prestación, adecuando la normativa vigente en esta materia a la situación y necesidades que presenta en la actualidad la prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita, en particular, en relación al ámbito personal de aplicación y con los efectos del



reconocimiento del derecho, así como con los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación del servicio.

Asimismo, la nueva regulación que se pretende abordar con este anteproyecto vendrá a adaptar la vigente Ley 1/1996, de 10 de enero, a las reformas legislativas ya aprobadas y que afectan a la prestación de este servicio público.

Con ello se pretende garantizar el cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Española, que dispone que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se consideran otras alternativas al anteproyecto de ley que se propone, considerando que resulta preciso abordar la materia mediante una norma con rango de ley, que vendrá a derogar a la vigente Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Al efecto, se significa que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en su artículo 20.2 que: "2. Se regulará por ley un sistema de justicia gratuita que de efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar", por lo que remite, para la regulación del sistema de justicia gratuita, a la ley ordinaria, rango normativo del proyecto normativo que como anteproyecto de ley inicia su tramitación.